

172 21



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diez.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil nueve; en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-060-2008-4; promovido con base al Informe de Examen Especial practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte, a la Ejecución Presupuestaria del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, correspondiente al periodo del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: Licenciada LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ, Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; Ingeniera MARÍA GUADALUPE MONTERROSA DE ZÚÑIGA, Gerente de Recursos Humanos y el señor MANUEL ANTONIO SALAZAR, Técnico Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y encargado de ventas de las Bases de Licitación. A quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.



Intervinieron en Primera Instancia en representación del Fiscal General de la República, su Agente Auxiliar, la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA; y en su carácter personal los señores: LELY CONCEPCIÓN VENTURA ÁLVAREZ DE PAZ, MANUEL ANTONIO SALAZAR HERNÁNDEZ, conocido en el presente Juicio como MANUEL ANTONIO SALAZAR y MARÍA GUADALUPE MONTERROSA DE ZÚÑIGA.

El Tribunal de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

FALLA: I- Declarar Desvanecido la Responsabilidad Administrativa en cuanto al Reparo Uno contenido en el pliego base del presente Juicio de Cuentas y por tanto Absuélvase a la siguiente funcionaria actuante: MARÍA GUADALUPE MONTERROSA DE ZÚÑIGA, Gerente de Recursos Humanos; II- Confírmese el Reparos Dos contenidos en el pliego base del presente juicio y declarase Responsabilidad Administrativa en la forma contenida en el pliego y en consecuencia, CONDÉNASELES a cada uno de ellos al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente:, a la Licenciada LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ, por la cantidad de TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$395.50) equivalente al diez por ciento del salario percibido durante su gestión ; y el señor MANUEL ANTONIO SALAZAR, por la cantidad de SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$65.85) equivalente al diez por ciento del salario percibido durante su gestión; III- Declarar Desvanecido la Responsabilidad Administrativa en cuanto al Reparo Tres contenido en el pliego base del presente Juicio de Cuentas y por tanto Absuélvase a las siguiente funcionaria actuante: Licenciada LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ, Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones IV- Al ser cancelado el valor de cada una de



las multas impuestas désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; V) Apruébese la gestión de la Ingeniera **MARÍA GUADALUPE MONTERROSA DE ZÚÑIGA**, Gerente de Recursos Humanos, en relación a los hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas VI- Queda pendiente de aprobación las actuaciones de los funcionarios relacionados en la presente sentencia, hasta el cumplimiento efectivo de la condena. **HÁGASE SABER.** """"

Por estar en desacuerdo con dicha sentencia, interpuso recurso de apelación la Licenciada **LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ**; solicitud que fue admitida de folios 165 vuelto a 166 frente de la pieza principal, el cual fue tramitado legalmente.

En Segunda Instancia intervinieron la Licenciada **LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ** y la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución que corre agregada de fs. 4 vuelto a 5 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelante a la Licenciada **LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ**; y en calidad de Apelada Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Esta Cámara corrió traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II. De folios 9 a folios 10 del incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte de la Licenciada **LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ**, quien al hacer uso de derecho **expresó:**

""""...Me refiero al Pliego de Reparos, que me fue comunicado mediante JUICIO DE CUENTAS No. JC 060-2008-4, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, donde se me condena al pago de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES (\$395.50), lo equivalente al 10% de un salario mensual, en concepto de responsabilidad administrativa que conlleva el Reparó DOS, relacionada a la auditoría a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Educación correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco. A continuación se detalla dicho reparó: REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, FONDO GENERAL, específicamente en lo relativo a lo siguiente: Al revisar el examen de la documentación de la partida contable uno pleca cero cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve (No 1/04469) con fecha quince de abril de dos mil cinco por un monto de ochenta y dos mil quince punto catorce se comprobó que en el listado de venta de bases, todas las empresas participantes remitieron nota relacionada con la compra de las referidas bases de licitación número cuatro mil quinientos siete pleca cuatro (No. 4507/04), de las oficinas Departamentales del MINED,

excepto la empresa Golden Eagle, que no la remitió, únicamente se encontró anexa en la solicitud de compra de fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro, en el cual no se hace referencia a la compra, únicamente contiene datos generales de la empresa; esto se debió a la falta de control y supervisión por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en la recepción de documentos para la venta de bases de licitación así como la falta de cuidado por parte del encargado de la venta de bases al no exigir la solicitud original lo cual permite el criterio de oportunidad en beneficio algunos proveedores. Inobservando el artículo 41 del Reglamento de la LACAP. Por lo que deberán responder Administrativamente de acuerdo al artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República el siguiente funcionario: Licenciada LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ, Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. A continuación expongo mis comentarios en relación al reparo: Según lo establecido en el anuncio del periódico las ventas estaban programadas para los días 19, 20 y 21 de julio de 2004 (ver anexo 1), el cual la empresa Golden Eagle cancelo ante el Ministerio de Hacienda su respectiva adquisición para que el MINED le pudiera entregar el respectivo juego de bases (ver anexo 2). En tal sentido no hubo competencia desleal, ya que todas las empresas participantes tuvieron igual oportunidad de adquirir el juego de bases en las mismas fechas; en tal sentido no se permitió el criterio de oportunidad en beneficio algunos proveedores. Por otro lado de no haber sido la solicitud correcta, la empresa no hubiera invertido en cancelar ante el Ministerio de Hacienda para la obtención del juego de bases. Asimismo, no se incumplió el artículo 41 del Reglamento de la LACAP, debido a que el proceso de licitación N°. 4507 se inicio en el 2004, y para esa fecha no estaba vigente el Reglamento de la LACAP; ya que este entró en vigencia en el 2005, según el Decreto N° 98 del Órgano Ejecutivo, del 20 de Octubre de 2005, Diario Oficial N°. 200, Tomo N° 369, del jueves 27 de octubre del 2005, por tal situación se considera que no se violentó dicho reglamento. **Por lo anteriormente expuesto, PIDO:** a) Se agregue el presente escrito y se admita. b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. c) Se tenga por contestado en sentido negativo de mi parte el Pliego de Reparos a que me refiero, se agreguen como prueba instrumental los anexos a que me refiero y se sobresea a mi favor en dicho proceso.... ""



A su escrito añade anexos que corren agregados de folios 12 a folios 16 del incidente.

III. De folios 16 vuelto a folios 17 frente del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de la Licenciada **LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ**; y en el mismo se corrió traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, quien al hacer uso de su derecho **contestó:**

""**ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, de generales conocidas en el Incidente de Apelación interpuesto por la señora **LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ** quien actuó en el Ministerio de Educación, Australia, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; contra la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esa Corte; a **VOSOTROS EXPONGO:** Que he sido notificada del auto, en el cual se me concede audiencia la que evacuo en los siguientes términos: Los cuentadantes presentan escrito con el que pretenden desvanecer los reparos atribuidos, pero en la expresión de agravios en ningún momento pone de manifiesto lo que les causa agravio, además no aportan prueba que pueda desvirtuar los reparos atribuidos y como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ésta se origina por inobservancia de la ley. Por lo que soy de la opinión que se confirme la sentencia venida en alzada. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos -Se confirme la sentencia venida en alzada. ""

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:



A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *“Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por “vistos” y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus “Considerandos” solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza”*; el segundo: *“Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”*; y el tercero: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”*.

B) Es importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de la Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil nueve; en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-060-2008-4**; a través del cual declaró en el romano II-) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a la Licenciada **LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ**, por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$395.50) equivalente al diez por ciento del salario percibido durante su gestión.

La multa impuesta se deriva de la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO DOS**, referente a que *“Al revisar el examen de la documentación de la partida contable uno pleca cero cuatro mil*

cuatrocientos sesenta y nueve (No 1/04469) con fecha quince de abril de dos mil cinco por un monto de ochenta y dos mil quince punto catorce, se comprobó que en el listado de venta de bases, todas las empresas participantes remitieron nota relacionada con la compra de las referidas bases de licitación número cuatro mil quinientos siete pleca cuatro (No. 4507/04), de las Oficinas Departamentales del MINED, excepto la empresa Golden Eagle, que no la remitió, únicamente se encontró anexa en la solicitud de compra de fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro en el cual, no se hace referencia a la compra, únicamente contiene datos en generales de la empresa; esto se debió a la falta de control y supervisión por parte de la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en la recepción de documentos para la venta de bases de licitación así como la falta de cuidado por parte del encargado de la venta de bases al no exigir la solicitud original lo cual permite el criterio de oportunidad en beneficio de algunos proveedores. Inobservando el artículo 41 del Reglamento de la LACAP. Por lo que deberán responder Administrativamente de acuerdo al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los siguientes funcionarios: Licenciada LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ, Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y el señor MANUEL ANTONIO SALAZAR, Técnico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) y encargado de venta de bases de Licitación."



En el Juicio de Cuentas, la Cámara Quinta de Primera Instancia consideró procedente la aplicación de una multa para los actuantes relacionados en el presente reparo objeto de esta apelación fundamentando su resolución en cuanto que "...los Reparados han vertido una serie de argumentos en su escrito agregado a folios 88 y siguientes (pieza principal) los cuales a criterio de esta Cámara no son suficientes para desvirtuar observación señalada ya que lo único que presentan como prueba de descargo es el anuncio del periódico con lo cual no comprueban que la empresa Golden Eagle remitió nota relacionada con la compra además al revisar en informe de auditoría en los comentarios de la administración en lo referente a la nota de fecha cuatro de junio de dos mil ocho, remitida por el Técnico de la Gerencia de Adquisiciones manifiesta que "Al respecto y con las disculpas del caso informo que efectivamente no fue anexada"; En conclusión la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Técnico Encargado de la venta de bases, confirman que efectivamente no está la solicitud de la empresa detallada en la condición; Por tanto el Reparado objeto de observación se mantiene por haber inobservado el artículo 12 literal k) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública así como la bases de Licitación por



invitación No. ME 4507/2004 numeral 3 ítem primero, segundo y tercero asimismo se violento el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

La apelante, en esta instancia argumenta como agravios, que según lo establecido en el anuncio del periódico, las ventas (de bases) estaban programadas para los días 19, 20 y 21 de julio de 2004, agregando que la empresa Eagle canceló ante el Ministerio de Hacienda su respectiva adquisición para que el Ministerio de Educación (MINED) le pudiera entregar las respectivas bases, de lo argumentado anexa a su escrito el referido anuncio, así como el recibo de ingreso de tesorería del Ministerio de Hacienda que hace constar el pago por las bases de licitación por parte de la señora Isabel Reina Cañas de Aguilar, en representación de la Empresa Golden Eagle; por lo que considera que no hubo competencia desleal, ya que todas las empresas participantes tuvieron igual oportunidad de adquirir las bases en las mismas fechas; en tal sentido, agrega la apelante que no se permitió el criterio de oportunidad en beneficio de algunos proveedores. Añadiendo que de no haber sido la solicitud correcta, la empresa no hubiera invertido en cancelar ante el Ministerio de Hacienda para la obtención del juego de bases. Continúa argumentando que no se incumplió el artículo 41 del Reglamento de la LACAP, debido a que el proceso de licitación N°. 4507 se inició en el 2004, y para esa fecha no estaba vigente el Reglamento de la LACAP, aduciendo que éste entró en vigencia en el 2005, según el Decreto N° 98 del Órgano Ejecutivo, del 20 de Octubre de 2005, Diario Oficial N°. 200, Tomo N° 369, del jueves 27 de octubre del 2005; por tal situación considera que no se violó dicho reglamento. Por todo lo expuesto, pide sobreseer a su favor en este proceso.

Por su parte la Representación Fiscal, fue de la opinión que "...Los cuantadantes presentan escrito con el que pretenden desvanecer los reparos atribuidos, pero en la expresión de agravios en ningún momento pone de manifiesto lo que les causa agravio, además no aportan prueba que pueda desvirtuar los reparos atribuidos y como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ésta se origina por inobservancia de la ley." Por lo que es de la opinión que se confirme la sentencia venida en alzada.

Por tanto, con vistas en las consideraciones expuestas por los señores Jueces en la Sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia, así como lo manifestado por la parte apelante y la Representación Fiscal, esta Cámara de Segunda Instancia considera que la Licenciada LELY CONCEPCIÓN

VENTURA DE PAZ, Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad auditada, aportó en el Juicio de Cuentas de Primera Instancia pruebas y argumentos suficientes para la interpretación de los hechos por el *A Quo*.

Primeramente, un dato muy importante para resolver este incidente en apego a estricto derecho, es el hecho de que a la Licenciada VENTURA DE PAZ se le emplazó por medio del Pliego de Reparos de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, notificándole que por la situación señalada en el Reparo Dos se le imputaba la inobservancia del "artículo 41 del Reglamento de la LACAP"; a lo cual la cuentadante, junto con el señor MANUEL ANTONIO SALAZAR HERNÁNDEZ haciendo uso de su derecho de defensa, negaron en ese entonces que ellos hubiesen inobservado el mencionado Art. 41, por dos razones: 1) porque todos los ofertantes adquirieron las bases de licitación y presentaron las ofertas en los tiempos requeridos en el anuncio publicado en periódicos, por lo que no hubo ventajas para ningún licitante; y 2) por que al momento de efectuarse los hechos observados por los auditores, el Reglamento de la LACAP aún no estaba vigente.



A criterio de esta Cámara de Segunda Instancia, los argumentos expuestos por los cuentadantes, constituían una causal válida para absolverlos en primera instancia, en apego al Art. 54 de la Ley de esta Corte, que establece que la responsabilidad administrativa se determina a los funcionarios y empleados de las entidades públicas por "inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo", en virtud de que la responsabilidad administrada era el resultado de la imputación de incumplimiento del Art. 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; para tal efecto, los apelantes demostraron en primera instancia la imposibilidad jurídica de incumplimiento, ya que **los hechos observados por la auditoría sucedieron en el mes de julio del año dos mil cuatro**, sin embargo el mencionado Reglamento, creado por medio del Decreto Ejecutivo número 98, del veinte de octubre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 369, del veintisiete de octubre de dos mil cinco, **entró en vigencia hasta el cinco de noviembre de dos mil cinco**. También es de mérito mencionar que la situación observada por los auditores no encaja en los supuestos del Art. 41 del Reglamento de la LACAP, ya que no hace mención de la obligatoriedad del documento observado en la condición.



El ordenamiento jurídico salvadoreño prohíbe de manera expresa la retroactividad de las normas jurídicas; *nulla pena sene lege praevia*, el principio de legalidad lo establece claramente la Constitución en el Artículo Quince que literalmente dice "*Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate...*";

De manera tácita, la Cámara de Primera Instancia dio por aceptado el alegato de los cuentadantes con respecto a la inaplicabilidad del Art. 41 del reglamento de la LACAP, lo cual se evidencia en cuanto a que en la sentencia de mérito se les condena, pero ya no por la inobservancia de dicho precepto reglamentario, sino por la inobservancia del Art. 12 literal k), así como del numeral 3 ítem primero, segundo y tercero de las bases de Licitación por Invitación No. ME 4507/2004, además de la violación del artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Sin embargo, no consta en sentencia ni en el expediente del proceso, que a los cuentadantes les haya sido comunicado el cambio de tipificación legal, por lo que en consecuencia, éstos no tuvieron la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos que les permitieran desvirtuar estos nuevos señalamientos, violentando con ello el Art. 1 de la Constitución que reconoce el derecho a la seguridad jurídica de las personas; así como el derecho de defensa que les asiste, Art. 11 y 12 de la Constitución de la República.

El Art. 12, literal k) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, se refiere a que es atribución de la UACI "Llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas".

El numeral 3 ítem primero, segundo y tercero de las bases de Licitación por Invitación No. ME 4507/2004, transcrito en el aviso de licitación publicado por medio periodístico impreso, se refiere a la solicitud de compra que debe completar el interesado, la cual debe contener: nombre, dirección, número de teléfono y número de fax; en ningún momento se refiere a otro tipo de nota, que si bien los auditores pudieron haber comprobado que los demás licitantes la habían proporcionado, pero la misma no era un requisito propio del proceso de licitación, y por tanto no era obligatoria su existencia. En cuanto a la solicitud que los interesados en la licitación estaban obligados a entregar, en el mismo reparo consta que los auditores verificaron su existencia, cuando refiriéndose a la empresa Golden Eagle dice: "únicamente se encontró anexa en la solicitud de compra de fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro en el cual, no se hace

referencia a la compra, únicamente contiene datos en generales de la empresa"; con ello se cumplen los requisitos de la publicación.

En cuanto al Art. 54 de la Ley de esta Corte, no es jurídicamente posible su violación por parte de los cuentadantes, ya que la misma se encuentra en la categoría de las normas declarativas, para aplicación exclusiva de la Corte de Cuentas, cuando se comprobare que las acciones u omisiones de funcionarios o empleados públicos se hayan dado inobservando disposiciones legales reglamentarias, funcionales o contractuales.



Finalmente, ésta Cámara considera que es importante hacer mención especial al caso del señor **MANUEL ANTONIO SALAZAR**, quien se desempeñó Técnico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) quien no obstante no figura como apelante en el proceso; sin embargo observa esta Cámara que el referido se encuentra en iguales circunstancias que la referida Licenciada Ventura de Paz, en cuanto al reparo en referencia dentro del período auditado; a quien por las razones expuestas en el desarrollo del presente proceso, como consecuencia se le libera de responsabilidad, juntamente con la ahora apelante. En tal sentido, este Tribunal es del criterio que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como "**Litis consorcio**", así lo desarrolla el célebre procesalista argentino "Victor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que: "**cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos**", el referido criterio es plenamente compartido por esta Cámara y como tal lo aplica a favor del señor **MANUEL ANTONIO SALAZAR**.

En virtud de lo anterior, esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente revocar la resolución impugnada.

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Revócase** el romano **II** de la sentencia dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, que contiene la Responsabilidad Administrativa dictada en relación al **Reparos Dos** contenido en



el pliego base del presente juicio y en consecuencia absuélvase a los servidores actuantes de pagar la multa determinada así: Licenciada **LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ**, declarase absuelta de pagar a cantidad de TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$395.50) y al señor **MANUEL ANTONIO SALAZAR**, absuélvase de pagar la cantidad de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$65.85). **2)** Apruébese la gestión de los servidores actuantes **LELY CONCEPCIÓN VENTURA DE PAZ** y **MANUEL ANTONIO SALAZAR** en relación a los hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **3)** Confírmase en todas sus demás partes la sentencia venida en grado. **4)** Declárase ejecutoriada esta sentencia, librese la ejecutoria de ley. **5)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



This block contains three handwritten signatures and three official circular seals. The first seal on the left is from the 'PRESIDENCIA' (Presidency). The middle seal is from the 'CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA' (Court of Accounts of the Republic). The seal on the right is from the 'CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA' (Court of Accounts of the Republic). The text 'HÁGASE SABER.-' is written at the end of the paragraph above.

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE
LA SUSCRIBEN.**



This block shows a handwritten signature and an official circular seal. The seal is from the 'CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA' (Court of Accounts of the Republic) and is specifically for the 'SECRETARIO' (Secretary). Below the signature and seal, the text 'Secretario de Actuaciones' is printed.

Exp. CAM-V-JC-060-2008-4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Cnch/(C33-2009)Cámara de Segunda Instancia



This block shows a second handwritten signature and an official circular seal, identical to the one in the previous block, from the 'CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA' (Court of Accounts of the Republic) for the 'SECRETARIO' (Secretary).



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día treinta de noviembre del año dos mil once.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-732-2011**, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once, agregado a fs. 178 fte., procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-060-2008-4**, diligenciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado al Ministerio de Educación (MINED), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte.




Ante mí,




Secretaría de Actuaciones.

EXP. CAM-V-JC-060-2008-4
Cámara Quinta de Primera Instancia
/Marcela Iraheta*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



INFORME



DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2005.

SAN SALVADOR, JULIO DE 2008.



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
• General	
• Específicos	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. RESULTADOS	2
V. RECOMENDACIONES	11



24 de julio de 2008

Licenciada
Darlyn Xiomara Meza Lara
Ministra de Educación,
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad con el Art. 195, de la Constitución de la República y al Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Cuatro, Sector Social, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Educación, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, obteniendo los resultados siguientes:

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

General:

Determinar si el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Educación presenta razonablemente la ejecución los ingresos y egresos durante el período sujeto a examen, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Específicos:

1. Determinar, el adecuado registro contable de las operaciones efectuadas por la entidad.
2. Comprobar que los recursos asignados, fueron utilizados para los fines establecidos en los programas.
3. Verificar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios adquiridos.
4. Constatar si la Ejecución Presupuestaria fue adecuada a los objetivos programados.
5. Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance consistió en realizar un examen a los ingresos y egresos del Estado de Ejecución Presupuestaria, a través de la verificación y análisis de los documentos, informes y registros contables de las operaciones administrativas y financieras, durante el período del 1 de enero al 31 diciembre 2005.

IV. RESULTADOS

Basados en los resultados obtenidos en nuestras pruebas de auditoría, determinamos lo siguiente:

1. Deficiencias observadas en las Nominas de Personal Administrativo para jubilarse e indemnizarse:

- En la nómina de Personal Administrativo que se retiró en el 2005 se comprobó que de los 215 empleados favorecidos, 134 no reúnen los requisitos contemplados en el literal " c " del Art. 104 de la Ley de Sistema de Ahorro y Pensiones (SAP).
- En esta misma nomina se encontraron inconsistencias en lo que se refiere a fechas de ingresos, nacimientos y fechas de contratación de algunos empleados.

Los datos se presentan a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE FECHA NACIMIENTO (EDAD) Y TIEMPO DE SERVICIO DEL PERSONAL QUE SE JUBILO Y FUE INDEMNIZADO EN EL 2005

No.	N o m b r e	Fecha de nacimiento	Edad al 2005	Fecha de ingreso	Tiempo de servicio	Observaciones
1.	MELENDEZ, OSCAR WILFREDO	10-12-1950	55 Años			A
2.	MELENDEZ DE SANTAMARIA, EDA AMINTA	25-05-1951	54 Años			A
3.	GALLARDO VALENCIA, SAUL	20-11-1936		01-06-1996	9 Años	B
4.	CASTILLO ZELAYA, SALVADOR	06-08-1947	58 Años			A
5.	SANCHEZ RAMOS, ELMER	16-12-1952	53 Años			A
6.	AZUCENA SANCHEZ, PEDRO	05-11-1951	54 Años			A
7.	SANCHEZ OSEGUEDA, CARLOS ALBERTO	17-08-1953	52 Años			A
8.	MEJIA GUARDADO, MIGUEL ANGEL	27-02-1949	56 Años	21-03-1981	24 Años	A y B
9.	ALVARENGA, LUIS ELISEO	13-10-1946	59 Años			A
10.	FUNES, CARLOS EFRAIN	12-01-1940		01-08-1986	19 Años	B
11.	RIVERA, JOSE IGNACIO	13-09-1953	52 Años	01-07-1987	18 Años	A y B
12.	ZELAYA GOMEZ DE PAIZ ,JUANA ANTONIA	27-01-1954	51 Años			A
13.	JOYA MARTINEA, MANUEL DE JESUS	25-12-1962	43 Años	05-02-1984	21 Años	A y B
14.	LINARES CASTILLO, EDUARDO ANTONIO	27-01-1948	57 Años			A
15.	ARGUETA DIAZ DE MEJIA, MARIA ISABEL	03-06-1938		01-06-1988	17 Años	B
16.	HIDALGO ORANTES, MIGUEL ARTURO	03-10-1952	53 Años	03-01-1996	9 Años	A y B
17.	JOVEL RODRIGUEZ, ALFREDO	20-07-1949	56 Años			A
18.	SALAZAR HERRERA, FRANCISCO OVIDIO	06-12-1948	57 Años			A
19.	ORELLANA, JOSE LUIS	04-04-1947	58 Años			A



No.	N o m b r e	Fecha de nacimiento	Edad al 2005	Fecha de ingreso	Tiempo de servicio	Observaciones
20.	DORADEA, CARLOS ERNESTO	29-01-1949	56 Años			A
21.	CRUZ GONZALEZ, JOSE MARIO	08-02-1947	58 Años			A
22.	ORTEZ DE MARROQUIN, ESTER	01-01-1970	35 Años	01-02-1970		Tenia un mes de nacido cuando fue contratado.
23.	MOLINA MIRANDA, FRANCISCO DIMAS	01-01-1970	35 Años	07-01-2002	3 Años	A y B
24.	INESTROZA HERNANDEZ, JOSE EXIDIO	01-01-1970	35 Años	07-01-2002	3 Años	A y B
25.	ROQUE, VICTOR MANUEL	14-05-1944		?		Falta la fecha de ingreso
26.	PEREZ DE DURAN, ANA AMERICA	20-08-1950		01-01-1996	9 Años	B
27.	ZEPEDA APARICIO, ERNESTO ENRIQUE	02-08-1954	51 Años			A
28.	MARIN, NELIS WESTFALIA	01-01-1970	35 Años	14-02-1974		Tenia CUATRO años de edad cuando lo contrataron
29.	REYES RODRIGUEZ, GUSTIN	05-05-1940		01-03-1985	20 Años	B
30.	LOPEZ ANZORA DE BONILLA, MARIA LILIAN	01-01-1970	35 Años	01-02-1972		Tenia DOS años de edad cuando lo contrataron.
31.	OSORIO, JOSE ALBERTO	21-12-1948	57 Años			A
32.	GOMEZ, ENNIO HUMBERTO	11-08-1954	51 Años			A
33.	ALVARADO DE MENJIVAR, ANA SILVIA	01-01-1970	35 Años	02-04-1973		Tenia TRES años de edad cuando lo contrataron.
34.	MARTINEZ VDA. De GUEVARA, ANA ROSA	01-01-1970	35 Años	02-05-1970		Tenia CUATRO meses de edad cuando lo contrataron
35.	VISCARRA ALARCON, JULIO EDGAR	12-08-1943		02-05-1984	21 Años	B
36.	CHAVEZ CALLEJAS, JOSE ANDRES	10-11-1943		18-05-1989	16 Años	B
37.	CASTILLO CORADO, JUVENTINO	20-04-1940		03-01-1991	14 Años	B
38.	AMAYA DIAZ, GIL	01-01-1970		14-09-1969	Menos 3 meses	No habia nacido cuando lo contrataron.
39.	FLORES DE RODRIGUES, ROSA AMELIA	01-01-1970		26-11-1969	Menos UN Mes	No habia nacido cuando lo contrataron.
40.	RODRIGUEZ, CANDELARIA	01-01-1970		03-05-1976		Tenia SEIS años de edad cuando lo contrataron.
41.	SANCHEZ CHAMUL, JOSE ALFREDO	25-01-1950	55 Años			A
42.	PEREZ BOJORQUEZ, JOSE ROBERTO	13-01-1954	51 Años			A
43.	APONTES MARTINEZ, PAULA VIRGINIA	22-06-1953	52 Años	07-08-1996	9 Años	A y B
44.	HERNANDEZ OPICO, PEDRO	16-05-1951	54 Años			A
45.	CAÑAS MARTINEZ, IRMA JULIA	19-02-1951	54 Años			A
46.	FRANCO BARAHONA, BERTA ALICIA	01-01-1970	35 Años	11-07-1977		Tenia SIETE años de edad cuando lo contrataron.
47.	CAMPOS, CARMEN ELENA	29-11-1956	49 Años	01-01-2003	2 Años	A y B
48.	RUGAMAS VDA. DE URRUTIA, ROSA ELENA	01-01-1970	35 Años	01-05-1973		Tenia TRES años de edad cuando lo contrataron.
49.	CASTELOLON, ROSA ELENA	27-09-1935		01-01-1985	20 Años	B
50.	CONDE ZALDAÑA DE CARDONA, ANA CECILIA	28-02-1951	54 Años	01-06-1982	23 Años	A y B
51.	ESPERANZA PORTILLO, BLANCA FLOR	01-01-1970	35 Años			A
52.	ESTRADA GARCIA DE RAMIREZ, HAYDEE AMERICA	01-01-1970	35 Años	05-02-1971		Tenia UN año de edad cuando lo



No.	N o m b r e	Fecha de nacimiento	Edad al 2005	Fecha de ingreso	Tiempo de servicio	Observaciones
						contrataron.
53.	CUBIAS, AMPARO	20-05-1950		15-06-1990	15 Años	B
54.	TENORIO AMAYA, GLORIA ESTELA	01-01-1970	35 Años	10-02-1969	Menos DOS meses	No habia nacido cuando lo contrataron.
55.	AREVALO DE SANCHEZ, DINORA DEL ROSARIO	05-07-1953	52 Años			A
56.	ARCE AMAYA, ALMA AMERICA	01-01-1970	35 Años	07-02-1976		Tenia SEIS años de edad cuando lo contrataron.
57.	PINEDA CHACON, JESUS	03-03-1939		19-04-1982	23 años	B
58.	RODRIGUEZ ALVARADO, JUAN FRANCISCO	08-02-1955	50 Años			A
59.	HERRERA, JOSEFINA	02-12-1932		14-07-1990	15 Años	B
60.	VASQUEZ LOPEZ, JOSE NOE	01-01-1970	35 Años	23-02-1974		Tenia CUATRO años cuando lo contrataron.
61.	ORTIZ PLEYTEZ, MIGUEL ANGEL	29-09-1943		10-07-1985	20 Años	B
62.	VASQUEZ SANDOVAL, JUAN FRANCISCO	21-08-1954	51 Años			A
63.	CAMPOS, NELLY STIVA	16-04-1942		06-01-1988	17 Años	B
64.	CALLES VALENCIA, JOSE ENRIQUE	01-01-1970	35 Años	07-01-2002	3 Años	A y B
65.	LOPEZ, MIGUEL ANGEL	15-09-1946	59 Años			A
66.	MEJÍA MACHADO, RAUL ANTONIO	01-06-1978	57 Años			A
67.	ZELAYA DE VELASQUEZ, VILMA HERIBERTA	27-02-1944		01-01-1993	12 Años	B
68.	GARAY, JOSE BENITO	29-10-1951	54 Años			A
69.	HERNANDEZ, JOSE NAPOLEON	08-01-1950	55 Años			A
70.	MORENO, RAFAEL ANTONIO	22-04-1946	59 Años			A
71.	RECINOS HERRERA, JOSE ANTONIO	23-08-1946	59 Años	02-05-1989	16 Años	A y B
72.	VASQUEZ MARTINEZ, JOSE HUMBERTO	01-01-1970	35 Años	09-01-1987		Tenia 17 años de edad cuando lo contrataron.
73.	ROMERO, JORGE ALBERTO	19-07-1949	46 Años			A
74.	PANAMENO O. DE RIVERA, NORMA CONCEPCION	13-04-1954	51 Años			A
75.	SANTOS DE ALVAREZ, SONIA ELIZABETH	24-03-1947		13-07-1987	18 Años	B
76.	ALVARENGA ARGUETA, AGUSTIN	05-01-1997	8 Años	05-02-1972		Trabajó VEINTICINCO años antes de nacer.
77.	GONZALEZ PEREZ, HUMBERTO	12-11-1950	55 Años			A
78.	ARAUZ DE UMAÑA, JOSEFINA ERCILIA	14-09-1949		07-01-2002	3 Años	B
79.	CAMPOS MAGAÑA, CONCEPCION	01-01-1970	35 Años			A
80.	BURGOS OVIEDO, MARIA HILDA	01-01-1970	35 Años	03-07-1979	Menos 5 meses	No habia nacido cuando lo contrataron.
81.	GUARDADO, ISOLINA	01-01-1970		01-09-1976		Tenia SEIS años de edad cuando lo contrataron.
82.	TORRES MONTALBO, ARMANDO	08-02-1952	53 Años			A
83.	ANDRADE AVALOS, MARTA ELVIRA	10-03-1955	50 Años	01-02-1982	23 Años	A y B
84.	MIRANDA ALEMAN, LUCIANO ISIDRO	04-03-1947	58 Años	18-08-1988	17 Años	A y B
85.	GOMEZ BONILLA, MARIA YOLANDA	03-05-1953	52 Años			A
86.	HERNANDEZ, MANUEL DE JESUS	25-12-1948	57 Años			A
87.	CHACON, ROSARIPO DEL CARMEN	20-03-46		05-02-1989	16 Años	B
88.	CHICAS, SEBASTIAN	20-07-1943		05-02-1989	16Años	B



No.	N o m b r e	Fecha de nacimiento	Edad al 2005	Fecha de ingreso	Tiempo de servicio	Observaciones
89.	TORRES, GALIXTO	14-10-1928		16-10-1986	19 Años	B
90.	COMEZ LOPEZ, ANTONIO SANTOS	24-01-1944		22-06-1982	23 Años	B
91.	QUEZADA, ROBERTO	05-01-1950	55 Años			A
92.	RIVERA, ALEJANDRO	27-02-1939		15-02-1985	20 Años	B
93.	COLATO, ERASMO ISRAEL	14-08-1959	46 Años			A
94.	AGUIRRE DE MENDOZA, CECILIA DE LAS MERCEDES	09-09-1944		26-05-1993	12 Años	B
95.	AGUILAR, JORGE	30-03-1936		04-05-1981	24 Años	B
96.	CERNA ABREGO, NICOLAS	22-12-1938		03-01-1994	11 Años	B
97.	AMAYA DIAZ, ANDRES	01-01-1946	59 Años			A
98.	ALVARADO GUILLEN, JOSE LEON	01-01-1970	35 Años	14-05-1974		Tenia CUATRO años de edad cuando lo contrataron.
99.	RAMIREZ LOPEZ, JOSE REYES	01-01-1970	35 Años	01-06-1984		Tenia 14 años de edad cuando lo contrataron.
100	CARCAMO, BLANCA LIDIA	01-01-1970	35 Años	03-01-1977		Tenia SIETE años cuando la contrataron.
101	HERNANDEZ , CARLOS ALBERTO	10-10-1948	57 Años			A
102	CHAVEZ MAGAÑA, DAVID VALENTIN	24-04-1953	52 Años			A
103	OLMEDO RECINOS, JOSE ALBERTO	25-10-1954	51 Años			A
104	FUENTEWS, ISIDRO ANTONIO	14-09-1954	51 Años			A
105	ARANA MARTINEZ DE FERMAN, JOSEFINA	20-07-1947		01-08-1989	16 Años	B
106	BRAN GALICIA, CARLOS ALEJANDRO	07-11-1953	52 Años			A
107	GARCIA, MARIA ESPERANZA	11-04-1956	49 Años			A
108	ROSALES, RAFAEL ANTONIO	24-10-1948	57 Años			A
109	CAÑAS GARCIA, RENE HUMBERTO	21-01-1947	58 Años			A
110	PERDOMO RIVERA DE CASTILLO, MARTA OLIMPIA	19-10-1947		01-01-1982	23 Años	B
111	ESTRADA VDA. DE AYALA, MARTHA CONCEPCION	26-02-1953	52 Años			A
112	MULATO ECHEVERRIA DE PAZ, VILMA DEYSI	09-11-1944		16-01-1981	24 Años	B
113	ALFARO DE LOPEZ, VIOLETA MARGARITA	04-03-1953	52 Años			A
114	POSADA, MARTA OFELIA	08-10-1951	54 Años	28-04-1976	24 Años	A y B
115	PORTILLO ALVARADO, JORGE ALBERTO	18-01-1954	51 Años			A
116	ARCE, PEDRO ROBERTO	10-07-1950	55 Años			A
117	ALFARO AMAYA, FREDY NAPOLEON	08-02-1949	56 Años			A
118	CASTILLO, ALVARO RENE	10-05-1946	59 Años			A
119	BARRERA AVILES, LAZARO ANTONIO	27-05-1948	57 Años			A
120	RIVAS ARDON, JOSE RICARDO	05-12-1946	59 Años			A
121	ALVAREZ CABEZAS, HECTOR	09-04-1956	49 Años			A
122	AZUCAR, ANGEL ANTONIO	16-02-1951	54 Años			A
123	IGLESIAS DE ALVANEZ, HAYDEE	06-09-1944		01-06-1983	22 Años	B
124	RIVAS RAMIREZ DE JEREZ, TEODORA MARINA	04-05-1951	54 Años			A
125	MERLOS GUARDADO, BERTA YOLANDA	24-04-1954	51 Años			A
126	REYES RECINOS, ANA MARILENA	25-08-1951	54 Años			A
127	AMAYA, CARLOS OVIDIO	01-01-1970	35 Años	20-05-1973		Tenia TRES años de edad cuando lo contrataron.



El Salvador, C.A.

No.	N o m b r e	Fecha de nacimiento	Edad al 2005	Fecha de ingreso	Tiempo de servicio	Observaciones
128	CALDERON , OCTAVIO GUADALUPE	12-12-1937	58 Años	01-01-1995	10 Años	Tenia 58 años de edad cuando lo contrataron.
129	FLORES JOVEL, ALFONSO	01-01-1970	35 Años	07-01-2002	3 Años	A y B
130	MELENDEZ RIVERA, JUSTO PASTOR	13-08-1946	29 Años			A
A	NO HABIAN CUNPLIDO 60 AÑOS DE EDAD LOS HOMBRES Y 55 LAS MUJERES.					
B	NO HABIAN CUMPLIDO 25 AÑOS DE COTIZACIONES					

NOTA: EL total de la nomina de personal presentada por RECURSOS HUMANOS es de 215 personas, 132 no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley.

En la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en su Art. 104.- establece que: "Los afiliados al Sistema tendrán derecho a pensión de vejez cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones: literal c) Cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres, o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación en su Art. 33, Expedientes de Personal, dice: "Las diferentes unidades de Recursos Humanos serán las responsables del control de los expedientes inventarios de todo el personal administrativo y docente de su jurisdicción y mantenerlos clasificados y actualizados independientemente de la forma de contratación y fuente de financiamiento, con la información necesaria que facilite su ubicación y control en la institución. Los expedientes deben contener toda la documentación general, laboral y profesional de cada uno de los empleados, así como toda la información relacionada con su ingreso, evaluaciones, ascensos, promociones y retiro del personal."

Las Normas Técnicas de Control Interno de Corte de Cuentas en su Art. 31, indica: "Cada Institución deberá asegurar que la información que procesa es confiable, oportuna, suficiente y pertinente."

La Gerencia de Recursos Humanos, no revisa, ni verifica que los datos tomados para fines de jubilación estén correctos.

La falta de revisión y confirmación de datos del personal retirado, ocasiona que se tengan datos irreales y pudieran afectar el proceso legal de jubilación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 04 de junio de 2008, suscrita por la Directora Nacional de Administración, manifiesta que: "Ante dicho hallazgo se ratifica lo mencionado en el oficio GRH - 1834 recibido en fecha 06 de noviembre de 2007, sobre el comentario de la observación de las 134 personas que no reúnen los requisitos contemplados en el Art. 104 de la Ley del Sistema de ahorro para pensiones, ya que a partir del 1° de enero de 2005 entraba en vigencia los Decretos Legislativos No. 347 y 523 que deroga el literal b) del Art. 104 y el literal b) e inciso segundo del Art. 200 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales permiten acceder a pensiones de vejez a las personas que registran

un período de treinta años de cotización o más en ambos casos independientemente de la edad.

Por lo que las personas que al 31 de diciembre de 2004 reunían los requisitos para pensionarse por vejez independientemente de la edad, de conformidad a lo establecido en el literal b) del Art. 104 y literal b) e inciso segundo del Art. 200 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones podían ejercer tal derecho (situación de las 134 personas).

A partir del 1° de enero de 2005 era necesario cumplir con el literal "C" del Art. 104 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones que establece "cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres, o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas".

"Cabe mencionar que el tiempo de servicio que tenía el empleado en ese momento era el consolidado total de los años laborados independientemente de la institución donde los realizó, no era necesario que todo el tiempo de servicio lo hiciera en el Ministerio de Educación."

"En cuanto a las inconsistencias, en las fechas de ingresos, nacimiento y de contratación de algunos empleados, en el oficio GRH-1834 se les remitió la información correcta de la fecha de nacimiento de 27 empleados del departamento de San Salvador, así mismo se le anexó una nota dirigida al director Departamental de Educación del departamento de San Salvador en la cual se le indicaba que antes de enviar información de datos personales de los empleados de esa Dirección efectuara una verificación para que en la información que remitan a las diferentes instancias tenga veracidad."

"Es importante mencionar que en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República en su Art. 7, apartado 1-15.02 Delegación de Autoridad permite la delegación de autoridad a niveles jerárquicos establecidos, Asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Es por ella que la Ministra de Educación nombra, delega facultades y competencias administrativas a los Directores Departamentales de Educación, siendo así éstos tiene el control administrativo de las gestiones en su Dirección."

"También el Art. 8 apartado 2-11 de las Normas Técnicas de Control Interno establece "Cada entidad pública mantendrá actualizados los expedientes e inventario de todo su personal, de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración de los recursos humanos". Por lo que cada Dirección Departamental de Educación es la única responsable de la documentación que ellos manejan."

"Así mismo la Gerencia de Recursos Humanos es la responsable de los expedientes del personal que labora en Oficina Central, entre otros".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Se toman en cuenta todas las explicaciones proporcionadas por los funcionarios del MINED, relacionado con el retiro, especialmente en el tiempo laboral que pudo haberlo cumplido el empleado en otras entidades de gobierno, además se verificaron los datos proporcionados con fechas de nacimiento erróneas por las correctas y la Dirección de Recursos Humanos, giró instrucciones al Director Departamental de San Salvador en

cuanto a actualizar, verificar, revisar y comprobar la información que proporciona de carácter oficial. Sin embargo, como no se tuvo evidencia de los comentarios sobre el cambio de las edades para aquellos empleados que nacieron el 1/01/70, no se da por cumplida debido a que existen 28 empleados que al 2005 al sumarles los treinta años de servicio no tienen la edad razonable para jubilarse.

2. En el examen de la documentación de la partida contables N° 1/04469 del 15/04/2005 por un monto de \$ 82,015.14, comprobamos que en el listado de venta de bases, todas las empresas participantes remitieron nota relacionada con la compra de las referidas bases de licitación No. 4507/04, de las Oficinas Departamentales del MINED, excepto la empresa Golden Eagle, que no la remitió, únicamente encontramos anexa en la solicitud de compra de fecha 19/julio/04 un fax de fechado 20 de julio/04 en el cual no se hace referencia a la compra, únicamente contiene datos generales de la empresa.

En las Bases de Licitación por Invitación No. ME 4507/2004, numeral 3, ítem primero, segundo y tercero indica: Recoger en el MINED, en la dirección abajo indicada (1) la solicitud de compra de Bases de la Licitación Pública correspondiente. Con la solicitud correspondiente, presentarse a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda... Las Bases de licitación Pública serán entregadas contra la presentación del recibo de ingreso emitido por la D.G.T en el tiempo indicado en este aviso y solicitud por escrito que indique: Nombre, Dirección, No. de teléfono (que no sea celular) y No. de fax del Licitante..."



En el Art. 41 del Reglamento de la LACAP, párrafo segundo indica que: "Al momento de retirar las bases de licitación o concurso, el Jefe de la UACI o su designado deberá elaborar un listado en el que registrará los datos correspondientes, tales como: b) Nombre de la persona natural o jurídica que compra las bases, dirección, fax o teléfono para recibir notificaciones.

El hecho se ocasiona por falta de control y supervisión por parte de la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la recepción de documentos para la venta de bases de licitación; así como la falta de cuidado por parte del Encargado de la venta de bases al no exigir la solicitud original.

El hecho permite el criterio de oportunidad en beneficio de algunos proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 04 de junio de 2008, remitida por el Técnico de la Gerencia de Adquisiciones M. A. Salazar Hernández, manifiesta que: "Al respecto y con las disculpas del caso informo que efectivamente no fue anexada; no obstante en esta oportunidad se remite la cual se puede evidenciar en el anexo 1."

En nota de fecha 04 de junio de 2008, remitida por Ex Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional manifiesta que: "En cuanto a sus comentarios en el que manifiesta que no se adjunto la evidencia descrita en la nota MINED/GACI/0648/2007, específicamente a la entrega del recibo de la DGT y de la solicitud por escrito. Al respecto y con las disculpas del caso informo que efectivamente no fue agregada, no obstante se anexa en esta oportunidad (ver anexo 3).

No obstante se han tomado en consideración la observación realizada a este punto, por lo que se giraron instrucciones al personal responsable de este tipo de contrataciones, para que tomen en cuenta dicha observación, a fin de evitar en futuros observaciones con el objetivo de fortalecer el control interno de acuerdo a la normativa y leyes aplicables.

Cabe mencionar que por parte del Despacho se ha girado a esta Dirección relacionado a las recomendaciones emitidas en el informe borrador, en la cual se me instruye sobre las recomendaciones emitidas por ustedes; estas recomendaciones a su vez han sido trasladadas a la Gerencia de Adquisiciones del MINED, con el propósito de que sean trasladadas al personal (ver anexo 5).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios de la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Técnico encargado de la venta de bases de licitación, confirman que efectivamente no está la solicitud de la empresa detallada en la condición; en el anexo N° 1 y N° 3 únicamente remiten nota con las instrucciones giradas por la Ex Jefe –GACI, a efecto para que se corrijan las deficiencias y evitar inconvenientes en futuros procesos.

3. En el proceso de licitación que amparan las partidas contables N° 1/04469 del 15/04/2005 por un monto de \$ 82,015.14 y la Pda N° 1/04444 del 15/04/2005 por un monto de \$17,740.20, comprobamos que las modificaciones a las bases de licitación amparadas por la Enmienda No.1, Adenda No.1 de fecha 28 de julio/2004, no fueron comunicadas a la empresa Industrias Texano; y la Comunicación No.1 de fecha 10 de agosto/2004 no fue informada a las empresas A.D. Inversiones y a Inversiones Textiles Más S.A. de C.V.

En el Art. 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases."

La condición es ocasionada porque la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no dio seguimiento al proceso Enmiendas y Adendas amparan cambios de la licitación.

Como resultado de las fallas en el proceso, no todos los ofertantes contaron con la información necesaria para participar en igualdad de condiciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 04 de junio de 2008, remitida por la Ex Jefe GACI manifiesta que: "A raíz que dentro el expediente no existía documento en el que se pudiera evidenciar de la entrega de la Adenda y Enmienda a Industrias Texano, se opto por enviar a personal del MINED a la referida empresa, a fin de verificar si las adenda y enmienda había sido entregada; en la cual se pudo constatar que efectivamente fue entregada, la cual se puede evidenciar en notas anexa que fue extendida por la empresa Texano (ver anexo 4)."

Cabe mencionar que por parte del Despacho se ha girado a esta Dirección relacionado a las recomendaciones 2, 3 4 y 5 emitidas en el informe borrador, en la cual se me instruye sobre las recomendaciones emitidas por ustedes; estas recomendaciones a su vez han sido trasladadas a la Gerencia de Adquisiciones del MINED, con el propósito de que sean trasladadas al personal (ver anexo 5).



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Anexan nota de fecha 30 de mayo del 2008, emitida por la empresa Texano, donde confirma haber recibido la Adenda y la Enmienda N° 1 vía fax; sin embargo puede verificarse que ni el MINED, estaba seguro de ese procedimiento legal exigido por la LACAP en todo proceso de Licitación y dicho documento no forma parte del Expediente de la Licitación, el cual debió haberse anexado en forma oportuna.

V - RECOMENDACIONES

A la señora Ministra de Educación gire instrucciones:

RECOMENDACIÓN No. 1

A la Jefe de la Dirección de Recursos Humanos del MINED, a efecto de que la información que contienen los expedientes de personal sea revisada y ordenada con el objeto de reflejar datos correctos.

RECOMENDACIÓN No.2

A la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que en lo sucesivo al momento de efectuar la venta de bases de licitación, exija la solicitud de compra con todos los datos exigidos por la ley, para que todos los ofertantes participen en igualdad de condiciones.

RECOMENDACIÓN No. 3

A la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto que instruya a los colaboradores para que tengan el debido cuidado de comunicar a todos los participantes las enmiendas y adendas realizadas en los procesos de licitación; así como de incluir toda la documentación relacionada en los expedientes respectivos.

Este informe se refiere al Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Educación, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, y no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros en su conjunto.

24 de julio de 2008

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Cuatro

